

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5037/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE OTORGA SEGURO DE SALUD, SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO, Y SEGURO DE VIDA PARA LAS PERSONAS QUE LABORAN O PRESTAN SERVICIOS DE SALUD RELACIONADAS CON LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19

## COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL PERÍODO DE SESIONES 2020 - 2021

### Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el **Proyecto de Ley N° 5037/2020-CR**, presentado por el grupo parlamentario Somos Perú, a iniciativa de la congresista Hirma Norma Alencastre Miranda, que propone la Ley que incorpora los beneficios de Seguro de Vida y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) a todos los trabajadores asistenciales del sector Salud que laboren o ingresen a laborar en el marco del Estado de Emergencia Nacional por COVID-19.

La iniciativa legislativa ingresó en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del artículo 22, así como de los artículos 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

En la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, celebrada el 18 de mayo de 2020, luego del análisis y debate correspondiente, se aprobó el dictamen por mayoría de los congresistas presentes, con la votación a favor de los congresistas Daniel Oseda Yucra, Carlos Enrique Fernández Chacón, Miguel Ángel González Santos, Rolando Campos Villalobos, Hipólito Chaiña Contreras, Tania Rosalía Rodas Malca, María Luisa Silupú Inga y Grimaldo Vásquez Tan; y la abstención de Hans Troyes Delgado.

### I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 5037/2020-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario con fecha 20 de abril de 2020, y se decretó el envío a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el 08 de mayo de 2020, como comisión principal. La Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera figura como segunda comisión.

Cabe señalar que no registra antecedente parlamentario.

La Secretaría Técnica dio cuenta que la citada iniciativa legislativa ha cumplido con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que fue

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5037/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE OTORGA SEGURO DE SALUD, SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO, Y SEGURO DE VIDA PARA LAS PERSONAS QUE LABORAN O PRESTAN SERVICIOS DE SALUD RELACIONADAS CON LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19

admitida a trámite de conformidad con el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Se ha solicitado opinión a las siguientes instituciones:

- Por Oficio N° 027-2020-2021CTSS/CR, de fecha 13 de mayo de 2020, se solicitó opinión a la señora Fiorella Giannina Molinelli Aristondo, Presidenta Ejecutiva del Seguro Social de Salud – ESSALUD, emita opinión sobre el Proyecto de Ley 5037/2020-CR.
- Por Oficio N° 028-2020-2021CTSS/CR, de fecha 13 de mayo de 2020, se solicitó opinión al señor Víctor Zamora Mesía, Ministro de Salud, emita opinión sobre el Proyecto de Ley 5037/2020-CR.
- Por Oficio N° 029-2020-2021CTSS/CR, de fecha 13 de mayo de 2020, se solicitó opinión a la señora Sylvia Cáceres Pizarro, Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, emita opinión sobre el Proyecto de Ley 5037/2020-CR.
- Por Oficio N° 030-2020-2021CTSS/CR, de fecha 13 de mayo de 2020, se solicitó opinión al señor Pedro Miguel Palacios Celi, Presidente del Colegio Médico del Perú, emita opinión sobre el Proyecto de Ley 5037/2020-CR.
- Por Oficio N° 031-2020-2021CTSS/CR, de fecha 13 de mayo de 2020, se solicitó opinión al señor Godofredo Talavera Chávez, Presidente de la Federación Médica del Perú, emita opinión sobre el Proyecto de Ley 5037/2020-CR.
- Por Oficio N° 032-2020-2021CTSS/CR, de fecha 13 de mayo de 2020, se solicitó opinión a la señora María Antonieta Alva Luperdi, Ministra de Economía y Finanzas, emita opinión sobre el Proyecto de Ley 5037/2020-CR.

## II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

### Proyecto de Ley 5037/2020-CR

- Consta de 6 artículos y 1 Disposición Complementaria.
- Tiene por objeto establecer que la totalidad de los trabajadores asistenciales del sector salud que ingresen a laborar o se encuentren laborando en el marco de la emergencia nacional por COVID-19 se les otorgue un Seguro de Vida y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).
- El alcance de la propuesta abarca a los profesionales de salud, técnicos, auxiliares asistenciales, así como el personal de mantenimiento y almacén de los hospitales, institutos y redes integradas del Ministerio de Salud, Direcciones Regionales de Salud,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5037/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE OTORGA SEGURO DE SALUD, SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO, Y SEGURO DE VIDA PARA LAS PERSONAS QUE LABORAN O PRESTAN SERVICIOS DE SALUD RELACIONADAS CON LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19

Seguro Social de Salud (ESSALUD) y de los sistemas de atención sanitaria administrados por la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, que presten servicios para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del COVID-19.

- Se establece como requisitos que a la fecha de la promulgación de la presente Ley se encuentren laborando de forma continua 3 meses como mínimo y haber ingresado a laborar bajo disposiciones extraordinarias en materia de contratación de personal del sector público.
- El personal bajo el régimen CAS debe contar con cobertura de Seguro de Vida y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo a partir del inicio de su vínculo laboral. Los seguros en referencia también resultan aplicables para el personal asistencial que labora en el sector salud sujeta al Decreto Legislativo 1153.
- Se dispone que al personal beneficiado se les proporcione alimentación, uniformes o ropa de trabajo y equipos de protección personal.

### III. MARCO NORMATIVO

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

#### CÓDIGO CIVIL

#### LEYES

- Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057, y otorga derechos laborales.

#### DECRETO LEGISLATIVO

- Decreto Legislativo 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales.
- Decreto Legislativo 728, Ley del Fomento al Empleo.
- Decreto Legislativo 1057, Ley de Contratos de Administración de Servicios.

#### DECRETOS DE URGENCIA

- Decreto de Urgencia 044-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas para fortalecer la protección de salud y vida de los trabajadores.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5037/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE OTORGA SEGURO DE SALUD, SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO, Y SEGURO DE VIDA PARA LAS PERSONAS QUE LABORAN O PRESTAN SERVICIOS DE SALUD RELACIONADAS CON LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19

## DECRETO SUPREMO

- Decreto Supremo 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Decreto Supremo 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, Decreto Supremo que precisa el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo que Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.
- Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo que prórroga del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y dicta otras medidas.
- Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo que prórroga del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y establece otras disposiciones.

## IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

### Análisis técnico

La enfermedad por coronavirus (COVID-19) es una enfermedad infecciosa recientemente descubierta que se contagia muy rápidamente y muchas veces, de necesidad mortal.

La Organización Mundial de la Salud calificó, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de 100 países del mundo de manera simultánea, y por tal motivo, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5037/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE OTORGA SEGURO DE SALUD, SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO, Y SEGURO DE VIDA PARA LAS PERSONAS QUE LABORAN O PRESTAN SERVICIOS DE SALUD RELACIONADAS CON LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19

Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19.

Sin embargo, esta medida no fue suficiente y el gobierno se vio en la necesidad de adoptar medidas adicionales y excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectarse la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población.

Frente a esta situación, el Poder Ejecutivo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, del 15 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 15 días calendario y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarenta), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Este Estado de Emergencia, se ha visto ampliado en varias oportunidades a través de los Decretos Supremos N° 046, 051, 064, y 083-2020-PCM, hasta el próximo 25 de junio del presente año, si no se estima por conveniente su ampliación.

La población no solo se ha visto paralizada por el aislamiento social obligatorio, sino también afectada por el nivel exponencial del contagio del Coronavirus y reducida por la cantidad de decesos que se vienen registrando. A la fecha de elaboración del presente documento, se registran 84,495 contagiados y 2,392 muertos a nivel nacional.

Sobre el particular, la emergencia sanitaria viene colapsando la atención del servicio de salud en donde el personal que atiende a la población afectada en servicio de salud viene realizando denodados esfuerzos y muchos de ellos se han contagiado del COVID-19.

Es aquí donde aparece la dramática situación que, además de encontrarse colapsado los nosocomios a nivel nacional, no puedan ser asistidos por carecer de seguro de salud. En este mismo orden, existen los casos en que por tratamiento médico amerita que se cuente con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

Por su parte, el Seguro de Vida, de reciente modificación normativa, debe de incorporarse a favor de los beneficiarios para el caso de invalidez total

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5037/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE OTORGA SEGURO DE SALUD, SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO, Y SEGURO DE VIDA PARA LAS PERSONAS QUE LABORAN O PRESTAN SERVICIOS DE SALUD RELACIONADAS CON LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19

o permanente, o el de fallecimiento, el beneficiario o sus herederos puedan cobrar póliza de seguros, por haber sido afectados por el Coronavirus.

Sobre los beneficiarios, se identifica a todas las personas que vienen trabajando o prestando servicios de salud en las instituciones sanitarias del Estado en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria en el marco de las acciones preventivas y de respuesta como consecuencia del COVID-19.

En este escenario, se incorpora a aquellas personas que se encuentran vinculadas por contrato de locación de servicios, que como es ampliamente conocido, carecen de todo tipo de beneficios sociales, que para afrontar la emergencia de la magnitud que actualmente padecemos, resulta un injusto y un despropósito.

Es que no existe para el asalariado mayor pesar dentro de su vida laboral que estar sumergido en un accidente de trabajo o haber participado o saber de la existencia de accidentes de trabajo sufridos en su centro laboral. Fue la razón por la que el inicio del industrialismo, causante de numerosos accidentes de trabajo y enfermedades profesionales como jamás había la humanidad visto, que inició una regulación legislativa para asegurar al trabajador de estas nuevas contingencias que el citado industrialismo procreó. Por entonces, el trabajador accidentado debía cubrir su mal, ya que el empleador estaba al margen de la contingencia sufrida por aquél, dentro del entendido de que la causa del accidente la había provocado el propio trabajador.

Lo antes expresado representó una afectación a la razón más elemental, permitiendo replantear el problema a fin de que el trabajador no fuese quien asumiera en solitario el mal profesional sufrido; sino que, a su vez, el empleador formara parte del cuidado, cuando no ser el responsable frente al infortunio del trabajador por laborarle bajo dependencia. Fue bajo estas circunstancias que nació el Seguro Social al término del siglo XIX, llamado a verter los primeros auxilios al trabajador accidentado, con cargo a un seguro contratado para el efecto, por el empleador.

Al hacerse más compleja la producción de bienes y servicios pudo advertirse que existían lugares de trabajo y oficio donde la presencia de los accidentes de trabajadores y enfermedades profesionales eran comunes; por lo tanto, un esfuerzo legislativo hubo de producirse para, a la par de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5037/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE OTORGA SEGURO DE SALUD, SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO, Y SEGURO DE VIDA PARA LAS PERSONAS QUE LABORAN O PRESTAN SERVICIOS DE SALUD RELACIONADAS CON LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19

cubrir la contingencia del accidente considerado común, hacerlo también respecto de aquellos otros ocurridos en centros de trabajo calificados de peligrosos. De este modo, el accidente tuvo que situarse en dos supuestos bien marcados: aquél producido bajo condiciones normales de trabajo y dentro de las empresas calificadas de normales y otros producidos en centros laborales censados de peligrosos.

Para atender la siniestralidad de los accidentes producidos dentro de las empresas calificadas de peligrosas se obligó al empleador abonar un plus de los aportes sociales para cubrir el costo de las contingencias acaecidas dentro de estas actividades que, por cierto, necesitan de recursos mayores porque los accidentes que aquí se registran son graves y muchos de ellos mortales.

Pero ocurre, que todos los trabajos resultan peligrosos en grado mayor o menor; por lo tanto, detenerse a solo legislar las labores censadas peligrosas puede terminar siendo un contrasentido, ya que en un centro laboral calificado de no peligroso puede ocurrir un accidente letal; como a la inversa, en un centro laboral señalado de peligros puede ocurrir un accidente lábil o no registrar siniestro alguno en las empresas identificadas como peligrosas. Están aquí alojados también, quienes prestan servicios para el Estado.

La contribución patronal para cubrir este plus de contingencia es en extremo deficitario, correspondiendo ejercer reajustes periódicos, de modo que el fondo destinado para socorrer las afecciones se mantenga estable.

Al respecto, conforme a la OIT, en el mundo se producen anualmente 350 000 accidentes de trabajo con pérdidas de vidas humanas; existen 2,3 millones de accidentes o dolencias relacionadas con el trabajo; y se han censado más de ochenta enfermedades profesionales. De esta manera, a pesar del cuidado que pudiera hacerse en pro del dependiente, luego de instaurada la humanización en el trabajo, estos males del industrialismo pueden resultar frecuentes y graves cuando no hay una adecuada política de protección.

La primera norma que se ocupó sobre el tema fue la Ley N° 1378, Ley de accidentes de trabajo, teniendo por objeto que el empleador ante un accidente de trabajo de un dependiente no se ocupara del asunto, al ser el Seguro Social el perfecto tercero a reparar en su sustitución la contingencia sufrida, pues creó una renta vitalicia o temporal, vía seguro individual o

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5037/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE OTORGA SEGURO DE SALUD, SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO, Y SEGURO DE VIDA PARA LAS PERSONAS QUE LABORAN O PRESTAN SERVICIOS DE SALUD RELACIONADAS CON LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19

colectivo y de ese modo la jurisprudencia por décadas así lo concibió. Las leyes dictadas después, siguieron este mismo predicado.

Asimismo, el Decreto Ley N° 18846 estableció el Seguro Social contra Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, primera disposición orgánica sobre la materia, colocándose a los asuntos profesionales dentro del tratamiento reclamado por el siglo XX de calificar derecho obligatorio los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (SOATEP).

Fue la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobada por Decreto Supremo N° 009-97-SA, que varió el esquema reparador hasta entonces advertido; para comprometer al empleador activamente para que evite los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en su centro laboral, al existir sanciones que al respecto se aplicarían, y amplió su espectro legal para contener el Anexo 5 en el que están censadas las actividades peligrosas, a las que agregó un plus económico a cargo del empleador para el sostenimiento del sistema creado.

Que la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales agudizó su percepción preventiva con la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, reglamentada por el Decreto Supremo N° 005-2012, que por un instante hizo pensar que en el Perú finalmente debía protegérsele a quien trabaja, en tanto eje central de la sociedad y prosperidad de nuestro pueblo. Sin embargo, presiones incesantes de quienes por siglos han creído que el peruano trabajador no debe ser protegido convenientemente, por los sobrecostos empresariales, determinaron que en forma progresiva la disposición fuera vaciándose su eficacia con la Ley N° 30222, Ley que modifica la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Mucho más preocupante ha sido la dación del Decreto Supremo N° 009-97-SA, Ley que habiéndose publicado el 1 de enero de 2017, quedó sin efecto legal por el también Decreto Supremo N° 043-2017-SA publicado el 19 de enero de 2017 fue dejada sin efecto. Es decir, una norma legal tan trascendental para la salud del trabajador peruano solo tuvo vida legal de dieciocho (18) días.

Por lo antes mencionado, es imperativo, no solo abordar esta problemática en un contexto especial y de emergencia, sino también en un escenario de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5037/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE OTORGA SEGURO DE SALUD, SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO, Y SEGURO DE VIDA PARA LAS PERSONAS QUE LABORAN O PRESTAN SERVICIOS DE SALUD RELACIONADAS CON LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19

mayor tranquilidad y que nos permita debatir este tema de la mejor manera posible.

### **Análisis de las opiniones e información solicitada**

Por Oficio Circular N° 002-2020-2021-ADP-OM/CR de fecha 12 de mayo de 2020, el Oficial Mayor del Congreso de la República informa lo siguiente:

“Me dirijo a usted, por especial encargo de señor Presidente del Congreso de la República, para comunicar que, de acuerdo con lo anunciado en la sesión de la Junta de Portavoces, celebrada hoy, se dispuso solicitarle que priorice el debate y dictamen de los proyectos de ley contenidos en la relación adjunta, a fin de poder tomarlos en cuenta en la programación de la agenda del Pleno del Congreso temático de salud, y optimizar el trabajo legislativo.”

Dentro del “Anexo Comisión de Trabajo y Seguridad Social: Oficio Circular N° 002-2020-2021-ADP-OM/CR”, en donde aparece registrado el Proyecto de Ley 5037, que se acumula al presente dictamen.

Bajo estas circunstancias, y por la premura del tiempo, es que se ha elaborado el presente documento sin poder contar con opinión alguna sobre la iniciativa legislativa.

### **Análisis de impacto normativo**

El impacto normativo es temporal, en el tiempo de duración del Estado de Emergencia Sanitario que se viene afrontando como consecuencia del COVID-19, y aplicable en favor de un universo reducido de beneficiarios, precisándose como tales a aquellos quienes vienen trabajando o prestando servicios de salud en las instituciones sanitarias del Estado en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria en el marco de las acciones preventivas y de respuesta como consecuencia del COVID-19.

Se detalla de manera expresa que la vigencia de la Ley se circunscribe hasta que se levante el Estado de Emergencia que afrontamos como consecuencia del Coronavirus.

Consecuentemente, el impacto normativo es excepcional, temporal y mínimo.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5037/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE OTORGA SEGURO DE SALUD, SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO, Y SEGURO DE VIDA PARA LAS PERSONAS QUE LABORAN O PRESTAN SERVICIOS DE SALUD RELACIONADAS CON LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19

Sin perjuicio de lo mencionado presentemente, es importante puntualizar que la propuesta normativa no hace más que vigorizar el artículo 1 de la Constitución, al señalar que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Está también la fuerza que tendrá el artículo 7 de la Constitución que postula que "Todos tienen a la protección de su salud...". Asimismo, la universalidad y progresividad de la Seguridad Social indicado por el artículo 10° del mismo texto constitucional se haría presente. También se hace presente la atención que el Estado tiene sobre el trabajo, previsto en el artículo 23° de la Constitución.

### **Análisis costo beneficio**

Sobre el particular, es necesario tener presente que la Constitución Política del Perú permite expedir leyes especiales por la naturaleza de las cosas<sup>1</sup>, como en el presente caso que, a la fecha, nos encontramos afrontando un Estado de Emergencia con Aislamiento Social Obligatorio o cuarentena, desde el 15 de marzo hasta el 25 de mayo del presente año como consecuencia el COVID-19, si es que no se tiene por conveniente su ampliación.

En el marco de esta situación excepcional e inédita, es que la Carta Magna permite regular, de manera temporal y hasta que culmine el Estado de Emergencia decretada por el Poder Ejecutivo, en salvaguarda del derecho fundamental a la salud de aquellas personas que "*se encuentran en primera línea*" brindando servicios de salud para la ciudadanía frente a la pandemia del COVID-19.

De allí que resulta imperante brindar todo tipo de protección para aquellas personas que, sin considerar su vínculo laboral o contractual, vienen afrontando dura batalla contra el Coronavirus, y dentro de dicha protección, resulta importante que cuenten con seguro de salud, seguro complementario de trabajo de riesgo, y seguro de vida.

Estos beneficios que pertenecen a determinados regímenes laborales, se otorgan a los beneficiarios para efectos de la salvaguarda de su seguridad social frente a la emergencia sanitaria y durante el tiempo de duración de dicha emergencia.

---

<sup>1</sup> Constitución Política del Perú

**Artículo 103.-** "Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, (...)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5037/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE OTORGA SEGURO DE SALUD, SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO, Y SEGURO DE VIDA PARA LAS PERSONAS QUE LABORAN O PRESTAN SERVICIOS DE SALUD RELACIONADAS CON LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19

Un análisis costo beneficio en estas circunstancias de emergencia cuando se tiene conocimiento que a la fecha de elaboración de presente documento procesal parlamentario se registran 80,604 contagiados y 2,267 fallecidos a nivel nacional con una tendencia creciente, pasa a un segundo plano, priorizando el derecho a la salud de los beneficiarios, quienes son los primeros que atienden los casos de contagiados por COVID-19 en los establecimientos de salud a nivel nacional.

## V. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, recomienda la aprobación de los Proyectos de Ley 5037/2020-CR, con el siguiente:

### TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

#### **LEY QUE OTORGA SEGURO DE SALUD, SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO Y SEGURO DE VIDA PARA LAS PERSONAS QUE LABORAN O PRESTAN SERVICIOS DE SALUD RELACIONADAS CON LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19**

##### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

Otorgar, de manera excepcional, para las personas que trabajan o prestan servicios de salud en las acciones preventivas y de respuesta en el marco de la existencia del COVID-19, los siguientes beneficios:

- a) Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD para quienes no cuenten con seguro de salud,
- b) Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, para aquellos beneficiarios que no cuenten con este seguro, y

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5037/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE OTORGA SEGURO DE SALUD, SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO, Y SEGURO DE VIDA PARA LAS PERSONAS QUE LABORAN O PRESTAN SERVICIOS DE SALUD RELACIONADAS CON LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19

c) Póliza de Seguro de Vida.

### Artículo 2. Beneficiarios

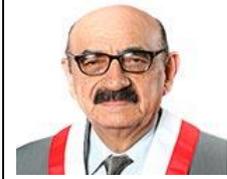
Todas las personas que vienen trabajando o prestando servicios de salud en las instituciones sanitarias del Estado en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria en el marco de las acciones preventivas y de respuesta como consecuencia del COVID-19.

### Artículo 3. Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación y hasta 30 días calendario después que se levante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, así como el Estado de Emergencia Nacional y sus prórrogas, producido como consecuencia del COVID-19.

Las prestaciones de ESSALUD y la póliza del Seguro de Vida mantienen vigencia para los beneficiarios que hubieran sido contagiados por el COVID-19 en ejercicio de sus funciones durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y el Estado de Emergencia Nacional y sus prórrogas.

Dese cuenta  
Sala de Comisión  
Lima, mayo del 2020.

MIEMBROS TITULARES		
	1. Daniel Oseda Yucra FREPA Presidente	
	2. Carlos Enrique Fernández Chacón Frente Amplio Vice-Presidente	

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5037/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE OTORGA SEGURO DE SALUD, SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO, Y SEGURO DE VIDA PARA LAS PERSONAS QUE LABORAN O PRESTAN SERVICIOS DE SALUD RELACIONADAS CON LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19

	3. Miguel Ángel Gonzales Santos Partido Morado Secretario	
	4. Carlos Alberto, Almeri Veramendi Podemos Perú	
	5. Rolando Campos Villalobos Acción Popular	
	6. Hipólito Chaiña Contreras Unión por el Perú	
	7. Omar Merino López Alianza para el Progreso	
	8. Tania Rosalía Rodas Malca Alianza para el Progreso	

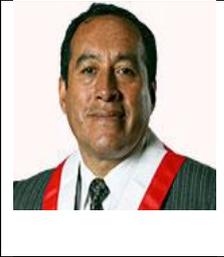
DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5037/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE OTORGA SEGURO DE SALUD, SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO, Y SEGURO DE VIDA PARA LAS PERSONAS QUE LABORAN O PRESTAN SERVICIOS DE SALUD RELACIONADAS CON LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19

	9. María Luisa Silupú Inga Fuerza Popular	
	10. Hans Troyes Delgado Acción Popular	
	11. Grimaldo Vázquez Tan Somos Perú	
<b>MIEMBROS ACCESITARIOS</b>		
	1. José Luis Ancalle Gutiérrez Frente Amplio	
	2. Julio Fredy Condorí Flores Alianza para el Progreso	
	3. Absalón Montoya Guivin Frente Amplio	

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5037/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE OTORGA SEGURO DE SALUD, SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO, Y SEGURO DE VIDA PARA LAS PERSONAS QUE LABORAN O PRESTAN SERVICIOS DE SALUD RELACIONADAS CON LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19

	<p>4. <b>María Del Carmen Omonte Durand</b>  <b>Alianza para el Progreso</b></p>	
	<p>5. <b>Marcos Antonio Pichilingue Gómez</b>  <b>Fuerza Popular</b></p>	
	<p>6. <b>Perci Rivas Ocejo</b>  <b>Alianza para el Progreso</b></p>	
	<p>7. <b>Zenaida Solís Gutiérrez</b>  <b>Partido Morado</b></p>	
	<p>8. <b>Gilmer Trujillo Zegarra</b>  <b>Fuerza Popular</b></p>	
	<p>9. <b>Valeria Carolina Valer Collado</b>  <b>Fuerza Popular</b></p>	

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5037/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE OTORGA SEGURO DE SALUD, SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO, Y SEGURO DE VIDA PARA LAS PERSONAS QUE LABORAN O PRESTAN SERVICIOS DE SALUD RELACIONADAS CON LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19

	<p>10. Jorge Vásquez Becerra          Acción Popular</p>	
	<p>11. Widman Napoleón Vigo Gutiérrez          FP</p>	
	<p>12. Edward Alexander Zárate Antón          FP</p>	